

APORTE JURÍDICO A LA ÉTICA AMBIENTAL

Legal Contribution to Environmental Ethics

Inírida Loreto Figueroa

Instituto para la Agroindustria Sustentable. Docente UNELLEZ, Cojedes. Correo electrónico: iniloreto@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7481-4459>

Mariela Raymundo

Doctora en Ambiente y Desarrollo. Docente UNELLEZ VIPI. Correo: amparoraymu@gmail.com

Recibido: 16/01/2022

Aceptado: 05/02/2022

RESUMEN

El presente trabajo, es una investigación documental que se ha realizado en diferentes fuentes escritas, tales como libros, revistas, publicaciones, leyes, entre otros; con el objetivo de indagar en las normativas legales venezolanas que protegen al ambiente, y así dar sustento legal a la ética ambiental. Lo legal y lo ético son cosas diferentes que provienen de distintas disciplinas del quehacer humano. Mientras lo legal es todo aquello que deriva de la legislación vigente en un país, y que regula lo que se nos permite o prohíbe hacer como ciudadanos en función de la justicia y para el bien de la sociedad como un todo, la ética es una disciplina filosófica que nos habla del bien y del mal y sus relaciones con la moral y el comportamiento de los seres humanos. Lo legal nos obliga a cumplir con las normas establecidas en las leyes, delimitando lo que se nos permite o no hacer, mientras que una actuación en el marco de la ética es una decisión voluntaria para las personas. Como premisa se puede decir que cumplir con la normativa ambiental es una forma de tener ética ambiental.

Palabras Clave: Ética Ambiental, Leyes Ambientales, Normativa.

ABSTRACT

The present work is a documentary investigation that has been carried out in different written sources, such as books, magazines, publications, laws, among others; with the aim of investigating the Venezuelan legal regulations that protect the environment, and thus give legal support to environmental ethics. The legal and the ethical are different things that come from different disciplines of human endeavor. While the legal is

everything that derives from the legislation in force in a country, and that regulates what we are allowed or prohibited to do as citizens based on justice and for the good of society as a whole, ethics is a discipline philosophy that tells us about good and evil and their relationship with the morality and behavior of human beings. What is legal obliges us to comply with the norms established in the laws, defining what we are allowed or not allowed to do, while an action within the framework of ethics is a voluntary decision for people. As a premise, it can be said that complying with environmental regulations is a way of having environmental ethics.

Keywords: Environmental Ethics, Environmental Laws, Regulations.

INTRODUCCIÓN

Por la necesidad que el hombre tiene de convivir, y relacionarse con sus semejantes, es precisa la creación de acuerdos motivados racionalmente, mediante actos de entendimiento que se sedimentan en un saber cultural, en estructuras simbólicas, en competencias y en patrones de interacción (Habermas, 2002:40-48). Muchas sociedades han podido sobrevivir durante varios siglos a través de “las normas”, porque estas han indicado el comportamiento adecuado, ordenado y progresivo que la sociedad necesita por parte de sus integrantes para llevar a cabo, una humanización que dignifica cada vez más al hombre (Hirschberger, 1981).

Por lo anterior expuesto, se puede decir que la norma es como una llama ardiendo en medio de la oscuridad, con la cual las personas que son guiadas a través de ella encuentran el camino correcto para llegar a los fines deseados

y son iluminados para no tropezar drásticamente o perderse durante el camino, o como dice Platón (citado en Hirschberger, 1981) en La República cuando habla del mito de la caverna, solamente el que reconoce el bien puede actuar correctamente, es decir, puede encontrar el camino.

En este sentido, cuando se hace referencia a la dimensión ética de las leyes, podemos decir que es la antología del orden social, y la que garantiza su permanencia dentro de la radical pureza de todos los valores (Martínez, 1998). Puesto que si una estructura normativa carece de dimensión ética, entonces no cumple con el valor primordial que le permite lograr al hombre la felicidad, es decir, el fin último.

La ética es la ciencia que se encarga de la reflexión filosófica del comportamiento de los hombres en sociedad, que permite diferenciar lo bueno de lo malo, para dicha

colectividad (Ortiz, 2016), entonces, es posible, afirmar que para que una ley tenga dimensión ética, está debe ser el producto de una reflexión sobre una determinada conducta humana que se considere mala para la colectividad, por tanto, prohibida a través de dicha Ley.

De igual forma, se puede afirmar que referirse a la dimensión ética de las leyes no es otra cosa que indicar la capacidad o contenido moral que encierran y el ámbito o extensión que dichas cubren, es decir, que las leyes o normas jurídicas sí tienen contenido moral; así como expresar que las normas jurídicas y morales deben estructurarse bajo la herramienta de la ética para preservar su función primordial, que es, según Platón, que el alma del hombre sea buena y perfecta, lo que es decir, óptima y virtuosa (Hirschberger, 1981).

Lo legal y lo ético son cosas diferentes que provienen de distintas disciplinas del quehacer humano. Mientras lo legal es todo aquello que deriva de la legislación vigente en un país, y que regula lo que se nos permite o prohíbe hacer como ciudadanos en función de la justicia y para el bien de la sociedad como un todo, la ética es una disciplina filosófica que nos habla del bien y del mal y sus relaciones con la

moral y el comportamiento de los seres humanos. Lo legal nos obliga a cumplir con las normas establecidas en las leyes, delimitando lo que se nos permite o no hacer, mientras que una actuación en el marco de la ética es una decisión voluntaria para las personas. Actuar fuera de la ley tiene consecuencias que se castigan con penas de distinta severidad, mientras que actuar sin ética solo conlleva una sanción moral, que a más de alguien puede resultarle indiferente.

En esta investigación se hace una revisión en diferentes fuentes escritas, tales como libros, revistas, publicaciones, entre otras; donde primero se ahondara sobre la ética ambiental, segundo se realiza una revisión de la normativa legal venezolana que protegen al ambiente partiendo de la premisa que lo correcto es cumplir con lo que ellas indican, y así dar sustento legal a la ética ambiental.

Ética Ambiental

El ambiente se encuentra en creciente deterioro por parte de la acción antrópica que día a día llevan al planeta a su destrucción inevitable. Pero de nada sirven los métodos económicos y el cuerpo de leyes con que se intenta proteger, lo que lo lleva a

recurrir a los ilimitados recursos éticos del hombre. Cuando se logre una relación ética entre el ambiente y seres humanos, de amor y respeto de un modo espontáneo pero también consciente, se podrá hacer frente de manera exitosa a los problemas de la contaminación del ambiente y los desequilibrios ecológicos (Yang, 2010).

Hablar de ética, es trasladarnos directamente a problemas del bien y del mal. Donde se determina que acto bueno es un acto ético, así que la ética es un proceso de reflexión de la persona antes del ejercicio de una acción, como consecuencia se tiene que una acción es ética en la medida que son realizadas con base en una reflexión sobre el bien y el mal de las mismas.

La ética ambiental se extiende más allá de la comunidad y la nación, pues atañe no sólo a todas las personas en todos los lugares, sino también a los animales y a la naturaleza tanto ahora como en el futuro inmediato, incluyendo así a las generaciones venideras (Henk y Ten. 2010 p26), Al respecto Marcos (1999) dice “requiere una visión racional de los problemas morales que están relacionados con el ambiente, y que la solución no debe plantearse a través de la ética tradicional” (p. 33); el mismo autor

afirma que es una disciplina naciente, producto de los problemas estrictamente actuales de la relación del hombre con la naturaleza.

Tradicionalmente, el tema de la ética no ha estado ligado a los aspectos referentes a la naturaleza y al ambiente. Y sólo hasta décadas muy recientes, éste tema ha pasado a tener una preocupación ética notable, esta perspectiva se funda sobre la representación que tenemos del ambiente y la relación que existe entre éste y el hombre. Donde el principio de responsabilidad, sea un elemento de base para considerar esta nueva ética. Porque ya no se trata de que los hombres hagan las cosas con la diligencia del deber cumplido. De lo que se trata es que las hagan con responsabilidad, es decir, teniendo en cuenta la existencia de la naturaleza, las acciones incluyen al presente y al futuro.

Leyes Ambientales

La protección del ambiente se encuentra avalada dentro de un marco legal amplio que es indispensable conocer, ya que, la normativa ambiental regula el comportamiento de los diferentes actores sociales. Para la realización de este estudio se tomó en cuenta la pirámide de Kelsen, la cual

ubica las normas de mayor a menor jerarquía, señalando que ninguna ley que esté debajo de otra puede contradecir a la de mayor jerarquía, pues en caso tal de que sucediera, dicha ley no tendría efectos jurídicos (Ramos, 2011, p. 5).

En el nivel fundamental tenemos a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV). En este nivel es importante señalar que se encuentran los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, puesto que ellos adquieren rango constitucional a través del artículo 23 de la CRBV, el cual expresa:

Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República... (p.6)

El marco legal ambiental en Venezuela es considerado muy avanzado y actualizado, en términos de sus normas ambientales y de su alcance. La CRBV de 1999, reconoció formalmente el derecho al ambiente como un derecho intergeneracional, comprometido con el derecho a la salud y con la calidad de vida de las personas

(León y García, 2011 p. 80). Es por esta razón, que dedica todo un capítulo a los derechos ambientales (capítulo IX) en tal sentido en su artículo 127, indica que:

Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado...

De esta manera, se puede constatar el derecho y el deber de cada generación de proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del futuro del planeta; ya que la dimensión ambiental se construye a partir del derecho a disfrutar de un ambiente adecuado, cuyo contenido comprende también la valoración de la diversidad ecológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y los monumentos naturales.

El artículo 128 dedicado a la Ordenación Territorial que contribuye a la sustentabilidad de los recursos naturales, indica lo siguiente:

El Estado desarrollará una política de ordenación del territorio atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas, políticas, de acuerdo con las premisas del desarrollo sustentable, que incluya la

información, consulta y participación ciudadana.

El artículo 107 de la CRBV, menciona la obligatoriedad de impartir una educación ambiental, cuestión que contribuirá a la internalización de un respeto por el ambiente, expresando “La educación ambiental es obligatoria en los niveles y modalidades del sistema educativo, así como también en la educación ciudadana no formal...”. Este artículo formaliza la universalidad de la educación ambiental, debido a que se especifica como sujeto a ser educado ambientalmente, no sólo a los participantes del sistema escolarizado, sino a todos los venezolanos de toda condición y en todas las circunstancias de enseñanza y aprendizaje.

Así mismo, en cuanto se refiere al desarrollo sustentable, forma parte de los principios de seguridad de la Nación, en su artículo 326, la CRBV estipula que la seguridad se fundamenta en el principio de la corresponsabilidad, ejercido por y sobre el Estado en compañía de la sociedad civil, en los ámbitos: económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar. Dicho principio, se aplica para dar cumplimiento a los preceptos de independencia, democracia, igualdad, paz, libertad, justicia, solidaridad,

promoción, conservación ambiental y afirmación de los derechos humanos, incluida la satisfacción progresiva de las necesidades individuales, así como colectivas de los venezolanos, sobre las bases de un desarrollo sustentable y productivo de plena cobertura para la comunidad nacional (CRBV, ob. cit.).

TRATADOS INTERNACIONALES

Ley Aprobatoria del Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal (1989)

Reconoce y resalta la necesidad de adoptar medidas para detener los impactos negativos de las sustancias que dañan la capa de ozono (Colmenares, 2019). La República Bolivariana de Venezuela forma parte del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, según Gaceta Oficial N° 34.134 de fecha 11-01-1989, asumiendo el compromiso de controlar y minimizar la producción, consumo y comercialización de estas sustancias.

Ley Aprobatoria del Protocolo de Kioto (2004)

El Protocolo de Kioto es un protocolo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y un acuerdo internacional que tiene por objetivo reducir las emisiones de seis gases de efecto

invernadero que causan el calentamiento global. (Colmenares, 2019).

Ley Aprobatoria del Convenio de Basilea (1998)

El Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, aprobada en Gaceta Oficial número 36.396 del 17-02-1998. El objetivo del Convenio es proteger la salud de las personas y el ambiente frente a los efectos nocivos resultantes de la generación, los movimientos transfronterizos y la gestión de desechos peligrosos y otros desechos y obliga a sus Partes a asegurar que esos desechos se gestionen y eliminen de manera ambientalmente racional. (Colmenares, 2019).

Plan de la Patria 2019-2025. G.O. N° 6.442 Extraordinario Caracas, abril 3, 2019.

Gran Objetivo Histórico N° 5: Contribuir con la preservación de la vida en el planeta y la salvación de la especie humana. En este último plan mantiene los cinco objetivos históricos, con el término ecosocialismo como elemento fundamental del Socialismo Bolivariano. Donde no solo se trata de luchar contra el cambio climático sino del desarrollo de una doctrina práctica de defensa de la

vida en el planeta, construyendo un modo de vida armónico y de respeto de los derechos de la madre tierra y de sus habitantes.

LEYES ORGÁNICAS

- **Ley Orgánica del Ambiente (2006)**, cuyo objeto es establecer las disposiciones y los principios rectores para la gestión del ambiente, en el marco del desarrollo sustentable como derecho y deber fundamental del Estado y de la sociedad para contribuir a la seguridad y al logro del máximo bienestar de la población y al sostenimiento del planeta, en interés de la humanidad.
- **Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio (1983)**. Tiene como objeto establecer las disposiciones que rigen el proceso de ordenación del territorio en concordancia con la estrategia de desarrollo económico y social a largo plazo de la Nación. Algunas de las áreas bajo régimen de administración especial se rigen por este texto, por lo que en determinados casos tendrá aplicación.

LEYES ORDINARIAS

- **Ley Forestal de Suelos y de Aguas (1966)**. Tiene por objeto la conservación, fomento y aprovechamiento de los recursos

naturales que en ella se determinan y los productos que de ellos se derivan. Contiene, una declaración de utilidad pública sobre la protección de las cuencas hidrográficas, las corrientes y caídas de agua, los parques nacionales, monumentos naturales, zonas protectoras, reservas de regiones vírgenes y reservas forestales.

- **Ley de Protección a la Fauna Silvestre. (1970).** Rige la protección racional de la fauna silvestre y de sus productos, regula lo concerniente a la ordenación y manejo de la fauna silvestre, reservas, refugios y santuarios de la fauna silvestre; el ejercicio de la caza, zonas y épocas de veda y caza; movilización y comercio de la fauna silvestre y sus productos; animales de caza y de prohibida caza; métodos y sistemas de caza; administración y guardería de la fauna silvestre y disposiciones penales.
- **Ley Penal del Ambiente. (1992).** Garantiza y asegura las normas de protección al ambiente que se encuentran contenidas en otras leyes, reglamentos y resoluciones. Prevé las sanciones

por el incumplimiento a las otras normas y por las conductas allí consagradas como delitos ambientales.

- **Ley sobre sustancias, materiales y desechos peligrosos (2001).** Tiene por objeto regular la generación, uso, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de las sustancias, materiales y desechos peligrosos, así como cualquier otra aparición que los involucre, con el fin de proteger la salud y el ambiente.
- **Ley de la Gestión Integral de la Basura. (2004).** Tiene por objeto el establecimiento y aplicación de un régimen jurídico a la producción y gestión responsable de los residuos y desechos sólidos, cuyo contenido normativo y utilidad práctica deberá generar la reducción de los desperdicios al mínimo, y evitará situaciones de riesgo para la salud humana y calidad ambiental.
- **Ley de Aguas. (2007).** Esta Ley tiene por objeto establecer las disposiciones que rigen la gestión integral de las aguas, como elemento indispensable para la vida, el bienestar humano y el desarrollo sustentable del país, y es de carácter estratégico e interés de Estado.

- **Ley de Bosques y Gestión Forestal. (2008).** Su objeto es establecer los principios y normas para la conservación y uso sustentable de los bosques y de componentes del patrimonio forestal, en beneficio de las generaciones actuales y futuras, atendiendo al interés social, ambiental y económico de la Nación.
- **Ley de Gestión de la Diversidad Biológica. (2008).** Tiene por objeto establecer las disposiciones para la gestión de la diversidad biológica, en sus diversos componentes, comprendiendo los genomas naturales o manipulados, material genético y sus derivados, especies, poblaciones, comunidades y los ecosistemas presentes en los espacios continentales, insulares, lacustres y fluviales, mar territorial, áreas marítimas interiores y el suelo, subsuelo y espacios aéreos de los mismos, en garantía de la seguridad y soberanía de la Nación, para alcanzar el mayor bienestar colectivo, el marco del desarrollo sustentable.

NORMAS DE RANGO SUBLEGAL

- **Normas técnicas para el manejo del material radiactivo. (1992).** Regula

el manejo de materiales radiactivos con la finalidad de proteger la salud de las personas y el ambiente.

- **Normas para el manejo de los desechos sólidos no peligrosos. (1992).** Regula el manejo de los desechos sólidos de origen doméstico, comercial, industrial o de cualquier otra naturaleza que no sean peligrosos.
- **Normas para regular la introducción y propagación de especies exóticas de la flora y fauna silvestres y acuáticas. (1992).** Establece las condiciones conforme a las cuales se regirá la introducción y propagación de especies exóticas con fines de comercialización o científicos. Define qué se entiende por propagación, especie exótica e introducción. Tales actividades sólo podrán realizarse mediante autorización del Ministerio del Ambiente.
- **Normas sobre de Calidad del Aire y Control de la contaminación atmosférica. (1995).** Establece las normas para el mejoramiento de la calidad del aire y la prevención y control de la contaminación atmosférica producida por fuentes fijas y móviles capaces de generar emisiones gaseosas y partículas.

- **Normas sobre la regulación y el control del Aprovechamiento de los Recursos Hídricos y de las Cuencas Hidrográficas. (1996).** Tienen por objeto desarrollar las disposiciones sobre recursos hídricos y cuencas hidrográficas de las Leyes Orgánica del Ambiente, Orgánica para la Ordenación del Territorio y Forestal de Suelos y de Aguas.

MATERIALES Y MÉTODOS

El marco metodológico de este ensayo se enmarca en el diseño bibliográfico, según Palella y Martins (2012), “se fundamenta en la revisión sistemática, rigurosa y profunda de material documental de cualquier clase” (p 96). El tipo de investigación es documental, que según Arias (2012, p 31), “es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas.

CONSIDERACIONES FINALES

La ética es un fragmento de la filosofía que trata acerca del bien y del mal y que se desarrolla en continuidad con la reflexión moral. La misma, trata de los sentimientos y las emociones de los seres humanos, la cual tiene una

base racional su dimensionalidad es global, afectando a todo el planeta, a los habitantes actuales y las generaciones futuras.

La ética está relacionada con el estudio fundamentado de los valores morales que guían el comportamiento humano en la sociedad. En ese sentido, podemos afirmar que la conducta humana está sujeta a los límites que señala la ley, y a los postulados socialmente aceptados que enarbola la ética. Por lo anterior descrito, es importante resaltar la necesidad de fomentar en los niños amor, y respeto hacia la naturaleza, para que en un futuro ellos puedan, proponer y realizar acciones de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales con una perspectiva de ética ambiental.

En este orden de ideas, cabe resaltar la importancia de la legislación ambiental la cual es sin duda alguna, la más clara manifestación de conciencia ambiental que puede tener el ser humano, frente a la gran gama de problemáticas ambientales que acechan nuestro bienestar y la conservación ambiental hoy en día. La legislación ambiental consiste básicamente en la creación, normalización y legislación de una serie de acuerdos, mediante los cuales todos los ciudadanos

pertenecientes a ese marco legal ayudaran a cuidar y sanar el gran daño ambiental que se hace a nuestro planeta. A través de tratados, decretos, acuerdos y leyes los ciudadanos podrán no solo sembrar conciencia ambiental a todos los hombres, sino exigir una responsabilidad con el adecuado uso de los recursos y una moderada o más bien inexistente contaminación de la naturaleza todo ello desde la perspectiva de la ética ambiental.

El mundo de esta generación, necesita urgente una transformación en las sociedades de una visión antropocéntrica que comprende solo los intereses y valores humanos a una visión solidaria entre el ambiente y el hombre, que comprenda los intereses y valores del resto de los seres vivos que comparten la biosfera. Es necesario tomar acciones que permitan cambio de una sociedad que solo viva el presente, a una sociedad planetaria que comprenda los intereses de los seres humanos futuros. Cuando se logre una relación ética entre el ambiente y el hombre, de amor y respeto de un modo espontaneo, pero también consciente, cumpliendo la normativa ambiental, se podrá hacer frente de manera exitosa a los problemas de la contaminación del

ambiente y los desequilibrios ecológicos.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- Arias, F. (2012). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. Caracas Venezuela: Espíteme. p. 24 – 31.
- Colmenares, N. (2019). Sistema de gestión ambiental para la UNELLEZ – VIPI, desde la visión del pensamiento complejo. UNELLEZ San Carlos. Tesis Doctoral.
- Habermas, J. (2002). Teoría de la acción comunicativa II, 40-48, Taurus, México D.F.
- Henk A. y Ten, H. (2010). Ética ambiental y políticas internacionales. Colección Ética. Ediciones UNESCO:
- Hirschberger, J. (1981). Historia de la Filosofía, Herder, Barcelona.
- León, J y García, Y (2011). Política y Gestión Ambiental Participativa en Venezuela. Revista Derecho y Reforma Agraria N° 37 ULA, Diciembre 2011. Mérida.
- Marcos, A. (1999). Ética ambiental. Universitas Philosophica, 16(33), Universidad de Valladolid. p 31-57. Recuperado de: http://www.fyl.uva.es/~wfilosof/webMarcos/textos/Etica_Ambiental_2as_pruebas.pdf

- Martínez, A. (1998) Pineda, Ética y axiología jurídica, Exordio, XVII Porrúa, México D.F.
- Parella, S y Martins, F. (2012). Metodología de la investigación cuantitativa. Caracas: Fondo editorial de la UPEL. p. 96.
- Ramos, J. (2011) Pirámide de Kelsen. Recuperado de <http://iusuniversalis.blogia.com/2011/022402-piramide-de-kelsen.php> Recuperado el 09/03/2014
- Yang, T. (2010). Hacia una ética ambiental global igualitaria. En A., Henk. y M. J., ten Have (Ed), Ética Ambiental y Políticas Internacionales. París, Francia: Ediciones UNESCO, p. 25-50.
- Venezuela (2008).Ley de Bosques y Gestión Forestal. G.O. N° 38.946 del 05 de junio de 2008.
- Venezuela (2007).Ley de Aguas. G.O. N° 38.595, del 02 de enero del 2007.
- Venezuela (2006). Ley Orgánica del Ambiente. G.O. N° 5.833 Extraordinario, 22 diciembre 2006, Caracas.
- Venezuela (2004). Ley de la Gestión Integral de la Basura. G.O. N° 38.068, del 18 de noviembre del 2004.
- Venezuela (2001). Ley sobre sustancias, materiales y desechos peligrosos. Gaceta Oficial. N° 5.554 extraordinaria del 13 de noviembre del 2001.
- Venezuela (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. G.O. N° 36.860, diciembre 1999, Caracas.
- Venezuela (1970). Ley de Protección a la Fauna Silvestre. G.O. N° 29.289, 11 agosto 1970. Caracas.
- Venezuela (1992). Ley Penal del Ambiente. Gaceta Oficial N° 4.358, 03 enero 1992. Caracas.
- Venezuela (1970). Ley de Diversidad Biológica. G.O. N° 5.468, 24 mayo 2000. Caracas.
- Venezuela (1983). Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio. G.O. N° 3.238 extraordinaria del 11 de agosto de 1983.
- Venezuela (1966). Ley Forestal de Suelos y de Aguas. G.O. N° 1.004 extraordinaria del 26 de enero de 1966.
- Venezuela (1996). Normas sobre la regulación y el control del Aprovechamiento de los Recursos Hídricos y de las Cuencas Hidrográficas. Decreto 1400 del 10 de julio de 1996. G.O. N° 36.013, del 2 de agosto de 1996.
- Venezuela (1995). Normas sobre de Calidad del Aire y Control de la contaminación atmosférica. Decreto

638 del 26 de mayo de 1995. G.O. N° 4.899 extraordinario, 19 de mayo de 1995.

Venezuela (1992). Normas técnicas para el manejo del material radiactivo. Decreto 2.210 del 23 de abril de 1992. G.O. 4.418 extraordinario, 27 de abril de 1992.

Venezuela (1992). Normas para el manejo de los desechos sólidos no peligrosos. Decreto 2.216 del 23 de abril de 1992. G.O. 4.418 extraordinario, 27 de abril de 1992

Venezuela (1992). Normas para regular la introducción y propagación de especies exóticas de la flora y fauna silvestres y acuáticas. Decreto 2.223 del 23 de abril de 1992. G.O. 4.418 extraordinario, 27 de abril de 1992.